

Al Despacho de la señora Juez hoy 3 de marzo de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2021-073

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por el señor VICTOR ALFONSO COGOLLO PEDROZA se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No aportó acta de audiencia previa de Conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 del 2001.
2. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada YURIS LISEL PEREZ VEGA (Inciso 4° art. 6 del Decreto 806 de 2020).
3. La demanda no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandada); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2° art. 8 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

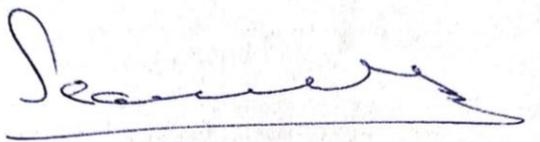
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER al Dr. CAMILO ANDRES COGOLLO HERNANDEZ abogado en ejercicio, portador de la T.P. 349.448 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR